

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0424**
Valledupar, **15 MAY 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009¹, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de Redes Sociales, envían denuncia por presunto vertimiento de aguas residuales en la Manzana 1 Casas 1, 2 y 3 de la Urbanización María Camila Sur, frente al Humedal María Camila, Jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Que, mediante Auto No. 001 del 3 de enero del 2022, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó visita de indagación preliminar, para la cual se designan a los funcionarios ARLES LINARES PALOMINO, Operario Calificado y DAVID MARTELO MARTINEZ, quienes realizarán dicha diligencia el día 04 de enero de 2022 y verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, como resultado de la mencionada diligencia de indagación preliminar, se obtuvo como resultado informe en el cual se arrojó entre otras acciones, lo siguiente:

(...)

CIRCULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Las aguas residuales objeto de la denuncia, se originan por el desbordamiento de un manjol del alcantarillado municipal, ubicado al frente de la casa 1 de la Manzana I urbanización María Camila Sur, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°26'50,4"N - Longitud: 073°16'09,4"W, con altura 128 m. (Foto 1 y 2)



Foto 1 - Manjol rebosado.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0424** DE **15 MAY 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----2

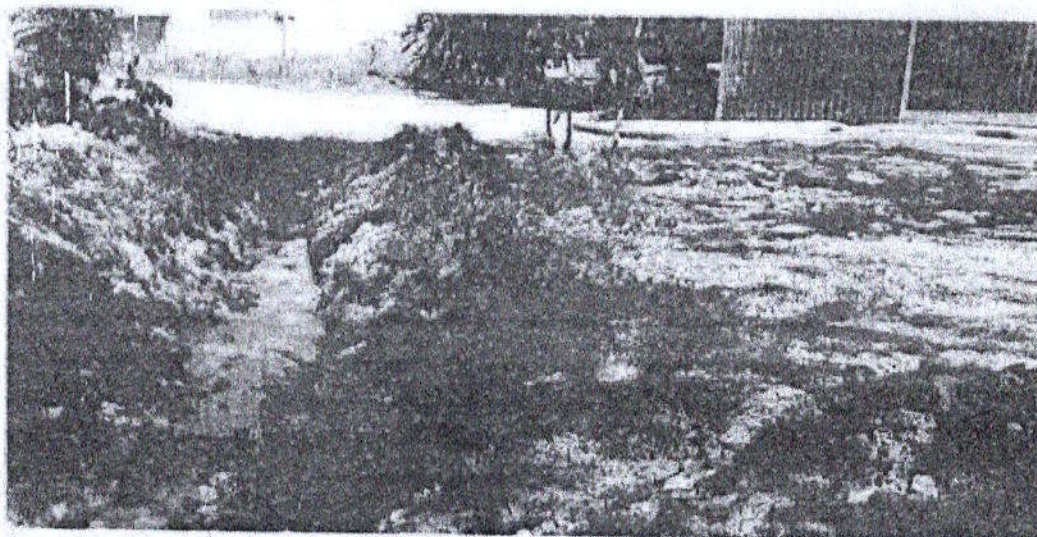
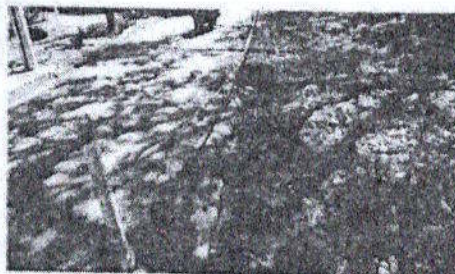


Foto 2 – Manjol rebosado, ubicado frente la vivienda 1

Durante el desarrollo de la diligencia, se observó aguas residuales sobre la vía pública, sector frente a la vivienda 27, que de acuerdo a lo corroborado por parte del señor José Jiménez, estas aguas también corren por este sector, sin embargo, recientemente los funcionarios de Emdupar recabaron el canal que conduce las aguas al cauce del Humedal María Camila y cambiaron un tramo de la tubería del alcantarillado, para evitar que estas se desborden hacia la vía. (Fotos 3 y 4)



Fotos 3 y 4 – Aguas residuales sobre la vía pública

Emdupar, presuntamente construyo un canal colector de las aguas residuales domésticas (sin tratamiento) que se desbordan por el manjol en comento, y que conducen a un cuerpo de agua denominado Humedal María Camila, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°26'50,6"N – Longitud: 073°16'10,7"W, con altura 127 m. (foto 5 y 6)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-IF-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

DE 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----3



Foto 5 – Canal de conducción de las aguas residuales



Foto 6 – Punto del vertimiento de las aguas residuales al cauce del Humedal María Camila

En razón a lo expuesto y a los cotejos en campo, se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento, sobre las vías públicas del área urbana del municipio de Valledupar - Cesar.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento, a una fuente hídrica superficial denominada Humedal María Camila, poniendo en riesgo la integridad de los ecosistemas.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento al suelo, que por infiltración también afecta las aguas subterráneas.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar contaminando con malos olores, el entorno adyacente al sitio donde se encuentra ubicado el manjol que se está rebosando.

Recursos naturales afectados

- **Recurso hídrico superficial**, desde un enfoque técnico se pudo establecer que el desbordamiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento, provenientes del manjol en mención, se tiene alteración de la calidad de las aguas del cuerpo de agua receptor denominado Humedal María Camila, y las condiciones del hábitat para el recurso hidrobiológico.
- **Recursos suelo y aguas subterráneas**, desde un enfoque técnico, se pudo establecer que el desbordamiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento, provenientes del manjol en mención, descargan directamente sobre el suelo, se tiene alteración de su conformación, como también, se pueden infiltrar poco a poco y de acuerdo a la disposición de las capas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

DE

15 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034 969-6; EXP. No. 158-2022-----4

suelo de suelo y subsuelo, puede penetrar rápido o lento hacia capas de suelo más profundo llegando a los mantos acuíferos.

- **Recurso aire**, desde un enfoque técnico, se pudo establecer que el desbordamiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento, provenientes del manjol en mención, descargan directamente sobre el suelo en el área adyacente a las viviendas de la manzana I de la urbanización María Camila Sur, se tiene alteración del entorno por la generación de malos olores.

Identificación del presunto infractor.

- La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR, S.A. E.S.P., cumple con su misión de la prestación del servicio de suministro de agua potable domiciliaria y el servicio de alcantarillado de Valledupar, en consecuencia es la responsable de la operación eficiente y mejoramiento continuo en sus procesos, razón por la cual debe subsanar la problemática que se viene presentando en el manjol ubicado al frente de la vivienda 1 de la manzana I de la urbanización María Camila Sur del municipio de Valledupar - Cesar.

Es el informe

Que, este Despacho, mediante auto No. **0432 del 9 de mayo de 2022**, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa denominada **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, con identificación tributaria No. 892.300.548 - 8; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, dicho acto administrativo, fue notificado vía correo electrónico, el día 11 de mayo del año 2022², a la señora **SOLEDAD IVONNE MANJARRES HINOJOSA**, actuando en calidad de Gerente de la precitada empresa, como se visualiza en el expediente bajo referencia **OJ 158- 2022**.

Que, mediante **Auto 0875 del 19 de septiembre del 2022**, este despacho formula pliego de cargos en contra de Empresa de Servicios Públicos **EMDUPAR S.A E.S. P**, con identificación tributaria No. 892.300.548-8, dicho acto administrativo fue notificado por aviso mediante **OJ-1200 -1326** el día 22 de octubre del 2025³, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que, a la Empresa de Servicios Públicos **EMDUPAR S.A E.S. P**, le fueron formulados los siguientes cargos, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento, sobre las vías públicas del área urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento, a una fuente hídrica superficial denominada Humedal María Camila, poniendo en riesgo la integridad de los ecosistemas.

Cargo Tercero: Presuntamente por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento al suelo, que por infiltración también afecta las aguas subterráneas, poniendo en riesgo la integridad de los ecosistemas.

Cargo Cuarto: Presuntamente por generar contaminación con malos olores, el entorno adyacente al sitio donde se encuentra ubicado el manjol que se está rebosando.

² Visible a folio 25 del expediente **OJ 158- 2022**

³ Visible a folio 63 del expediente

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----5

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar **EMDUPAR S.A E.S. P** dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, presentó el día 31 de octubre de 2025, memorial de descargos contra el auto 0875 del 19-08-2022, mediante No 14765⁴, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que las pruebas solicitadas y aportadas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S. P fueron las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Informe de radicado DT.DT. 1927 del 24 de octubre de 2025, rendido por el área técnica de EMDUPAR SA.E.S.P.
2. Fotografías full color contenidas en el informe del 24 de octubre de 2025, rendido por el área técnica de EMDUPAR SA.E.S.P.
3. Copia del Contrato de obra No. 151 SOP de 2023, suscrito por el municipio de Valledupar.
4. Acta de inicio, del contrato de obra No. 151 SOP de 2023, suscrito por el municipio de Valledupar, atendiendo el requerimiento de EMDUPAR para Intervenir la línea de conducción sanitaria como solución definitiva a los rebosamientos que se presentaban en algunos pozos de inspección en el barrio María Camila sur y villa Dariana.

PRUEBA DE OFICIO.

Solicito muy respetuosamente al despacho se solicite a la alcaldía de Valledupar remita con destino de este proceso el expediente contractual del contrato 151 SOP de 2023, cuyo objeto era "OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS MARIA CAMILA SUR Y VILLA DARIANA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CESAR".

Esta prueba se solicita con el propósito de acreditar dentro de este proceso, las obras realizadas en el sector objeto del informe técnico de fecha 11 de enero de 2022 y la superación de las contingencias allí presentadas por la mejora en la operación del sistema de alcantarillado.

DECLARACION DE PARTE.

Sírvase decretar interrogatorio de parte que formule al operario calificado, ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar sobre los hechos examinados y las conclusiones del informe de fecha 11 de enero de 2022.

Para efecto de la citación sus datos reposan en la base de datos de la Corporación habida cuenta que se trata de un empleado suyo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, la ley 1333 de 2009⁵, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

⁴ Visible a folio 70 del expediente

⁵ Por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

DE

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----6

Que, durante la etapa probatoria se trata de producir elementos de convicción encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que, las piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos en el proceso constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación o incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los Artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, que tratan de la formulación de cargos y de los descargos respectivamente, establecen que se otorga un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y solicitara y presentara las pruebas pertinentes.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece de las pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, lo siguiente: *"PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que, la noción de prueba resulta fundamental, ya que permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formulación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el despacho observa que al haberse formulado las pruebas en los términos de los Artículos 212 y 238 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso) se ordenará la práctica de las solicitadas por parte de la presunta infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMDUPAR S.A E.S.P**, con identificación tributaria No. 892.300.548-8, en aras de garantizar el debido proceso y con el deber de poseer los elementos materiales probatorios que sean suficientes dentro del expediente, por el término de treinta (30) días hábiles.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S. P-**, con identificación tributaria No. 892.300.548-8, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, ocurridas en el Humedal María Camila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todas las siguientes que reposan en el presente expediente y que son conducentes al esclarecimiento de los hechos.

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

DOCUMENTALES:

Auto No. 001 del 3 de enero del 2022, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por medio del cual SE ORDENÓ VISITA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la urbanización María Camila Sur, frente al Humedal María Camila, con la finalidad de verificar denuncia por presunto Vertimiento de aguas residuales en la manzana I, casa 1, 2 y 3, en inmediaciones del humedal María Camila, Municipio de Valledupar – Cesar.

- INFORME TECNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN suscrito por ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, Operario calificado de CORPOCESAR (PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS), quien expone un presunto vertimiento de las aguas residuales al cauce del Humedal María Camila, realizado en la **Manzana I casas 1, 2 y 3** de la urbanización María Camila Sur, frente al Humedal María Camila, jurisdicción del municipio de Valledupar -Cesar, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR- S.A E.S. P-**, con identificación tributaria No. 892.300.548-8, de fecha de visita 04 de enero de 2022.

POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR- S.A E.S. P:

TESTIMONIALES:

Cítese en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" ubicadas en el Km 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa é Campo Frente a la Feria Ganadera, Segundo Piso – Valledupar – Cesar, al señor **ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO**, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar- (PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS), quien será citado en la última dirección registrada en la corporación Carrera 24ª No 2-99 y/o al correo electrónico arleslinares@hotmail.com, para que deponga sobre los hechos en que funda su defensa la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR- S.A E.S. P**, sobre los hechos examinados y las conclusiones del informe de fecha de visita 04 de enero de 2022, dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----8

Por Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, líbrese la citación correspondiente al señor **ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO**, para que comparezca, a rendir testimonio en las instalaciones de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en la fecha y hora que para tal efecto se señale dentro del período probatorio.

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las siguientes;

1. Informe de radicado DT.DT. 1927 del 24 de octubre de 2025, rendido por el área técnica de EMDUPAR SA.E.S.P.
2. 11 fotografías full color contenidas en el informe del 24 de octubre de 2025, rendido por el área técnica de EMDUPAR SA.E.S.P.
3. Copia del Contrato de obra No. 151 SOP de 2023, suscrito por el municipio de Valledupar.
4. Acta de inicio, del contrato de obra No. 151 SOP de 2023, suscrito por el municipio de Valledupar, atendiendo el requerimiento de EMDUPAR para Intervenir la línea de conducción sanitaria como solución definitiva a los rebosamientos que se presentaban en algunos pozos de inspección en el barrio María Camila sur y villa Dariana.

PARÁGRAFO: Las fotografías, serán examinadas bajo el criterio de la sana critica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales de autenticidad y certeza para la valoración de este tipo de medios probatorios.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. solicitó, se decretara como prueba de oficio, la remisión, por parte de la Alcaldía de Valledupar, del expediente contractual completo del Contrato de Obra No. 151-SOP de 2023, y adicionalmente aportó como documentales el Documento Clausulado Complementario al Contrato Electrónico de Obra No. 151-SOP de 2023 y el Acta de Inicio de Obras N° 151-SOP de 2023.

Que, una vez revisados los documentos aportados, este Despacho encuentra que si bien acreditan la existencia y el inicio formal del contrato, **resultan insuficientes para acreditar la finalidad probatoria declarada por la propia investigada**, consistente en demostrar las obras realizadas en el sector objeto del informe técnico de fecha 11 de enero de 2022 y la superación de las contingencias allí presentadas mediante la mejora en la operación del sistema de alcantarillado sanitario, toda vez que el clausulado complementario y el acta de inicio no contienen evidencia de la ejecución material de las obras ni de su recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades probatorias consagradas en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y en aplicación del principio de investigación de oficio, **DECRETASE** como prueba de oficio la remisión por parte de la **Alcaldía Municipal de Valledupar – Secretaría de Obras Públicas**, del expediente contractual del Contrato de Obra No. 151-SOP de 2023,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----9

limitada a los documentos que no obran en el expediente y que resultan necesarios para acreditar la ejecución y terminación de las obras, a saber:

- Actas parciales de recibo de obra.
- Acta de liquidación del contrato o, en su defecto, certificación del estado actual de ejecución y porcentaje de avance de las obras.
- Informes de interventoría o supervisión que describan las obras ejecutadas en los barrios María Camila Sur y Villa Dariana del municipio de Valledupar.
- Memorias técnicas o planos de las redes de alcantarillado intervenidas en el marco del referido contrato.

Para tal efecto, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal de Valledupar – Secretaría de Obras Públicas, para que dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción del presente auto, remita a esta Corporación los documentos indicados.

PREVÉNGASE a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. que, en su condición de parte interesada en la práctica de esta prueba y en ejercicio de la carga probatoria que le corresponde, en virtud del artículo 5° parágrafo 1° de la Ley 1333 de 2009, deberá adelantar ante la Alcaldía Municipal de Valledupar, las gestiones necesarias para que dicha entidad atienda oportunamente el oficio librado por este Despacho, y **aportará directamente** a este expediente, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto, todos los documentos que obren en su poder o a los que tenga acceso a través de la plataforma SECOP II, relacionados con la ejecución y terminación del Contrato de Obra No. 151-SOP de 2023, en particular los informes del equipo de apoyo a la supervisión en los que EMDUPAR S.A. E.S.P. tuvo participación directa.

ADVIÉRTASE a la investigada que de no obtenerse la documentación requerida dentro del término de los **diez (10) días hábiles** señalados, sea por inactividad de la Alcaldía o por omisión de la propia empresa en adelantar las gestiones a su cargo, este Despacho valorará dicha conducta procesal conforme a las reglas de la sana crítica y las normas sobre carga de la prueba, teniendo en cuenta que fue la propia EMDUPAR S.A. E.S.P. quien solicitó esta prueba con el propósito expreso de desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 0875 del 19 de agosto de 2022, y que la documentación faltante corresponde a actuaciones contractuales en las que la empresa tuvo participación directa como gestora ante el municipio de la ejecución de las obras.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR- S.A E.S. P-, con identificación tributaria No. 892.300.548-8, quien puede ser ubicada en la calle 15 No. 15 40 de la ciudad de Valledupar. Correos para notificaciones judiciales: juridica@emdupar.gov.co y/o emdupar@emdupar.gov.co Teléfono: 57120616, para lo cual por Secretaría, librense los oficios de rigor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0424

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN
CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR, S.A. E.S.P CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 158-2022-----10

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López - Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.